



Ministerio de Hacienda

MINISTERIO DE HACIENDA
07 OCT 2014
TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
7972/2014

RECEPCION

| | | |
|-----------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T.R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABILIDAD | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V.O.P.U Y T. | | |
| SUB. DEP. MUNICIPAL | | |
| | | |

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUT. _____

DEDUC. DCTO. _____

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502.

EXENTO N° 277 /

SANTIAGO, 07 OCT. 2014

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la Aplicación del mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N°426 y N°427, de 06 de octubre de 2014, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

CONSIDERANDO: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en el artículo 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

DECRETO:

1°.- **DETERMÍNANSE** los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:



| COMBUSTIBLE | Componente Variable |
|--|---------------------|
| Gasolina Automotriz (en UTM/m ³) | 0,0000 |
| Petróleo Diesel (en UTM/m ³) | 0,0355 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | 0,0000 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | 0,0000 |

2° APLICANSE a contar del día 09 de octubre de 2014, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, **DETERMÍNANSE** las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 09 de octubre de 2014, determinánse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

| COMBUSTIBLE | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|--|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz (en UTM/m ³) | 6,0 | 0,0000 | 6,0000 |
| Petróleo Diesel (en UTM/m ³) | 1,5 | 0,0355 | 1,5355 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | 1,4 | 0,0000 | 1,4000 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | 1,93 | 0,0000 | 1,9300 |

4° PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

“Por orden de la Presidenta de la República”



ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda